

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se rija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se describe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Primeros sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Administración.—Sección 1.ª

Visto el expediente de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Cimanes de la Vega, D. Jacinto González Andrés:

Resultando que con fecha 4 de Octubre de 1907, D. Francisco Huerga y otros vecinos de Cimanes de la Vega solicitaron del Alcalde-Presidente y demás Concejales y Vocales acudidos de la Junta municipal, se incluyera en el presupuesto para el corriente año determinada cantidad, en concepto de honorarios devengados por las operaciones de distribución de los aprovechamientos comunales del pueblo, cuya súplica formulaban al tiempo de examinarse el proyecto del presupuesto municipal, expuesto al público para oír reclamaciones, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de 20 de Septiembre último:

Resultando que en sesión de 7 de Octubre, aspirado el plazo de quince días de exposición al público del presupuesto municipal, dióse lectura de la referida instancia, acordándose, por unanimidad, no tener nada

que ver con la cuestión del presupuesto, y que en su día se resolviera por el Ayuntamiento, quedando el presupuesto aprobado en la forma en que se hacía constar, según acta que se acompañaba al mismo:

Resultando que en 28 de Octubre de 1907, D. Francisco Huerga Cadenas y D. Ricardo Mañanes Zotes solicitaron de ese Gobierno devolviera al Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario, para que por su Junta municipal fuera discutido y votado nuevamente, con vista de la reclamación presentada por los recurrentes:

Resultando que á la anterior instancia se acompañaba un recibo, expedido por el Secretario destituido, D. Jacinto González, fechado en 4 de Octubre de 1907, haciendo constar la reclamación de los recurrentes para que se incluyeran en el presupuesto municipal de 1908 los honorarios devengados por los mismos en el aquiludamiento de predios comunales del pueblo:

Resultando que la Jefatura de la Sección de examen de Cuentas y Presupuestos municipales informó á ese Gobierno que el Secretario de Cimanes de la Vega certificó que ninguna reclamación había sido presentada en los quince días de exposición al público, siendo así que don Francisco Huerga y Ricardo Mañanes justificaban con recibo expedido por dicho funcionario lo contrario:

Resultando que ese Gobierno pidió informe á la Alcaldía, y ésta manifestó existir la reclamación de que se ha hecho mérito, pero que no tenía nada que ver con el presupuesto, por lo cual el Secretario cumplió sus ordenes, ya que el Ayuntamiento y Junta municipal verbalmente convinieron después de dada lectura á la instancia, que de ella se ocuparían en una sesión ordinaria:

Resultando que la Jefatura de la Sección de Cuentas y Presupuestos municipales hizo constar en el expediente el acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Septiembre de 1907, exponiendo al público por quince

días de Cimanes de la Vega, y la certificación expedida por el Secretario en 5 de Octubre siguiente de no haberse presentado durante aquel plazo reclamación alguna:

Resultando que el Ayuntamiento en 23 de Noviembre acordó citar á sesión extraordinaria á la Junta municipal para resolver la instancia de D. Francisco Huerga Cadenas y D. Ricardo Mañanes, y en 11 de Diciembre decididos acerca de la misma se pagaron los gastos de jornales á prorata entre todos los lotes á quíntones, optando algunos de sus Vocales se formara un presupuesto extraordinario consignando en él la cantidad reclamada: 454 pesetas:

Resultando que ese Gobierno en providencia de 19 de Diciembre de 1907 decretó la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Cimanes de la Vega, D. Jacinto González Andrés, y duda cuantía á este Ministerio se devolviera el expediente á V. S. para que formulara sus descargos el interesado, quien al comparecer relaciona los hechos de modo y manera que trata de desvirtuar los cargos que contra él aparecen, acompañando las oportunas certificaciones ya reseñadas en su lugar correspondiente:

Resultando que varios individuos de la Junta municipal promovieron instancia á ese Gobierno en 13 de Enero del corriente año, denunciando el hecho de que la instancia que motiva este expediente no fué teñida en cuenta por la municipalidad al discutir y votar el presupuesto, estando en su lugar extendida y autorizada la certificación del acta correspondiente:

Considerando que la instancia promovida por D. Francisco Huerga y otros con fecha 4 de Octubre de 1907, motivo de este expediente, y que original obra en el mismo, se relaciona con el presupuesto de Cimanes de la Vega, para el corriente año, como se hace constar así en el recibo que de la misma expidió el Secretario destituido, según aparece al folio 3 del expediente:

Considerando que, por tanto, la diligencia extendida al folio 9 del mismo por dicho funcionario, certificando no haberse presentado reclamaciones contra el presupuesto municipal, es notoriamente falsa; no obstante lo cual, y por lo que se refiere al acuerdo de la Junta municipal, los perjuicios que hubieran podido derivarse de tan puntible omisión se evitaron al darse cuenta á la misma de dicha instancia, como resulta de la certificación del acta de la sesión celebrada por íquibus en 7 de Octubre de 1907, que corre suida al folio 20 del expediente:

Considerando que si bien por esta última circunstancia ese Gobierno se limitó sin duda á destituir tan sólo al Secretario del Ayuntamiento, D. Jacinto González Andrés, resulta que como última documentación de expediente, aparece una instancia suscrita por D. Antonio Cadenas Huerga, D. Isidoro Barbujo Fuentes y D. Santiago Huerga Olivo, Concejales los dos primeros y Vocales acudidos los otros dos de Cimanes de la Vega, asegurando que no se dió cuenta á la Corporación municipal de la instancia presentada en 4 de Octubre del año último por D. Francisco Huerga y otros en reclamación contra el proyecto de presupuesto; es decir, lo contrario de lo que consta en la certificación del acta de la sesión celebrada el día 7 de Octubre, firmada entre otros por D. Evaristo Chirco y D. Antonio Cadenas, cuyo hecho pudiera ser constitutivo de delito:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Cimanes de la Vega, D. Jacinto González Andrés, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que hubiere lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardará á V. S. muchas años.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—

Gieroa.

Sr. Gobernador civil de León.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

Circular

Hago saber que teniendo necesidad de sustentarme de esta provincia, y habiéndome autorizado expresamente para ello la autoridad competente, vengo en nombrar Jefe provincial de Fomento interior, a D. Gabriel Balbuena Medina.

León 28 de Marzo de 1908.—El Jefe provincial de Fomento, Juan Alvarez y Albo.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—ADMINISTRACION

Mes de Febrero de 1908

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	34
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	96
Ración de paja de 6 kilogramos.....	38
Litro de aceite.....	1 40
Quintal métrico de carbón.....	7
Quintal métrico de leña.....	8 02
Litro de vino.....	40
Kilogramo de carne de vaca.....	1 35
Kilogramo de carne de cerdo.....	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 28 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente A. Isidoro A. Jolis.—El Secretario, Vicente Prieto.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Exámenes

Para cubrir las tres vacantes ocurridas en el personal de Guardería de este Distrito forestal, y las que puedan ocurrir hasta el día que se señale, tendrá lugar en la segunda quincena del mes de Abril próximo venidero, un examen de su puño y letra, en el papel correspondiente, solicitado del Ingeniero Jefe al ser admitido al examen. A la instancia acompañarán: el documento, licencia ó pase militar con la hoja de servicios; certificación que acredite la edad del solicitante; certificación de buena conducta; otra en que conste que la talla del interesado no es menor de 1'877 metros, si esta circunstancia no constara en el pase ó licencia; certificado facultativo de no padecer defecto físico, y otro de no haber sufrido condena de penas

aflictivas, expedido por el Juzgado de instrucción del partido donde reside el aspirante.

Los exámenes serán: de lectura y escritura; de las cuatro reglas aritméticas, con enteros y decimales; de las formas geométricas principales, y sistema métrico-decimal, y de la legislación penal de montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes; á los deberes de los Guardas municipales y particulares, y á las leyes de pesca y caza.

León 28 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Don Pedro Páramo Páramo Pérez, Teniente segundo, en funciones de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

No habiendo comparecido los mozos Gasto Rodríguez Carnero, hijo de Eugenio y de Segunda, núm. 8 del sorteo del año actual; Víctor Rodríguez García, hijo de Pedro y de Josefá, núm. 8 del mismo sorteo, y Eustasio Marcos Rodríguez, hijo de Matías y de María, núm. 19 del sorteo del año 1905, á los actos de la clasificación y declaración de soldades y revisión de excepciones ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma y con arreglo á la ley, se ha instruido los oportunos expedientes con sujeción á lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados profugos por esta Corporación, con imposición de los gastos á que se refiere el art. 111 de la mencionada ley.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de la provincia; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados profugos, ó su presentación ante la Comisión mixta de la provincia.

Valdezas 10 de Marzo de 1908.—Pedro Páramo.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Habiendo sido anunciada la subasta de la nueva Escuela y casahabitación para el Maestro, y transcurredo con exceso el plazo fijado para la presentación de pliegos, y como quiera que no se haya presentado ninguno, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 16 del corriente, acordó anunciarla públicamente por segunda vez, bajo las condiciones que comprende el proyecto de dicha obra, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad. El plazo para solicitar la contrata es el de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; durante el cual todo aspirante presentará su pliego cerrado en dicha Secretaría, celebrándose la subasta á las diez de la mañana del día siguiente de haber espira-

do dicho plazo, y en esta Consistorial; teniendo en cuenta que, si resultare desierta la subasta por falta de licitadores, se hará después por administración.

Santa María de la Isla 17 de Marzo de 1908.—Miguel Miguélez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal adm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial fecha de....., y del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta pública de las obras de Escuela municipal y habitación para el Maestro, que el Ayuntamiento de Santa María de la Isla quiere construir en el mismo, se comprometo á llevar á cabo dichas obras con exactitud, anejo á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas (su letra.)

(Fecha y firma del licitador)

Alcaldía constitucional de Zotas del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la época oportuna á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados frateros, presenten en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de cualquiera alteración que hubieran experimentado en su riqueza; pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Zotas del Páramo 22 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Blas Chumorro.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Llegada la época de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial y urbana de este Municipio, para el año próximo de 1909, se hace preciso á todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como frateros, presenten en esta Alcaldía, en el término de quince días, relaciones juradas del año y baja que hubieran sufrido en su riqueza durante el año actual, debiendo hacer constar los interesados, para su alta-ción, que tienen satisfechos á la Hacienda los derechos correspondientes, sin cuyo requisito no se admitirán las que se presenten en el plazo señalado.

Lucillo 22 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Marcos Prieto.

En igual plazo de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año de 1907, rendidas por el Alcalde y Depositario, respectivamente, al objeto de ser examinadas por quienes desean y formular contra las mismas las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido el plazo no serán atendidas.

Lucillo 22 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Marcos Prieto.

Alcaldía constitucional de Castriño de la Valdeerna

Para la formación en su día de los apéndice de territorial y de edificios y solares de este término municipal, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días.

Castriño de la Valdeerna 23 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Anastasio Berciano.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Debido ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confección del apéndice al amillaramiento para el término de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto en alta como en baja, presenten en esta Secretaría relaciones juradas de unas y otras, fijándose, para ejecutarlo, el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial; advirtiéndoles tengan para ello en cuenta lo dispuesto sobre pago del impuesto de derechos reales.

Vegas del Condado 23 de Marzo de 1908.—Laureano Ferreras.

Alcaldía constitucional de Villazala

Se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1907, al objeto de oír reclamaciones, en cumplimiento de la ley Villazala 23 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Bernardo Castellanos.

Alcaldía constitucional de Corullón

En cumplimiento de lo que dispone el art. 181 de la ley Municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1907.

Corullón 23 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Arias.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al año de 1907.

Las Omañas 23 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Acordado por esta Corporación municipal con fecha 7 de Mayo de 1905 y 19 de Enero de 1908, practicar el deslinde y amojonamiento en este término de los caminos vecinales, sendas, veredas, praderas y demás terrenos del común de vecinos, y realizadas ya estas operaciones por el personal encargado al efecto, se pone en conocimiento del público por medio del presente, para que aquellos que tengan fincas

en este término municipal, formulen sus reclamaciones en el término de quinto día; pasado este plazo no serán atendidas.

Valdevimbra 23 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pablo Ordeás.

Alcaldía constitucional de Canalejas

El que haya sufrido alteración en su riqueza individual, presentará las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, con la nota de haber pagado los derechos correspondientes a la Hacienda, para formar el correspondiente apéndice para la corrección de la contribución de 1908.

Canalejas 23 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Segundo Fernández.

Alcaldía constitucional de Riosaca de Tapia

Se hallan terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1907, y expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, que después de dicho plazo no serán admitidas.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento por rústica y urbana para 1908, se hace preciso que los con-

tribuyentes presenten en la Secretaría del mismo relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza imponible, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; pues pasado dicho plazo no serán atendidas; así como tampoco se admitirán las que dejen de acreditar que han satisfecho los derechos correspondientes de transmisión.

Riosaca de Tapia 24 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

No habiendo comparecido el mozo Ignacio Martínez Ferreras, hijo de Leopoldo y Asunción, núm. 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados de este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Reemplazos, y declarado así por esta Corporación con la condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplea para que comparezca inmediatamente ante este Ayuntamiento, á fin de ser remitido á la Comisión mixta; de lo contrario, será tratado con todo rigor.

Encargo, pases, y ruego á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y

remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Valdepolo 22 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Barrientos.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la época oportuna á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección del repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en el término de quince días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, relaciones juradas de cualquiera alteración que hubieran experimentado en su riqueza; pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Santa María del Páramo Marzo 22 de 1908.—El Alcalde, Clemente Ferrero.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Para oír reclamaciones por quince días se hallan en esta Secretaría municipal las cuentas de Caudales del año de 1907; pasados no serán atendidas.

Bercianos del Páramo 23 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Cipriano Grande.

Alcaldía constitucional de Puzos del Páramo

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de quince días; pasados los cuales se proveerá.

Puzos del Páramo 24 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Santiago Pancho.

Alcaldía constitucional de Villares de Origo

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, el mozo Pedro García González, hijo de Gabriel y de Teresa, núm. 6 del sorteo, cuyo mozo, según manifestación de su hermano, que ha intervenido en las diligencias de notificación, se halla en la República Argentina, sin que hasta la fecha haya remitido las certificaciones de talla y reconocimiento, apesar de habersele concedido treinta días para este fin.

En su consecuencia, á los efectos prevenidos en los artículos 87, 106 y 108 de la ley, se cita por el presente anuncio á dicho mozo, para que se presente ante este Ayuntamiento antes del día 2 del próximo Abril; advirtiéndole, que de lo con-

en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura, ocho para la de Arquitectura y ocho para la de Artes decorativas. Los veintidós primeros constituirán el Jurado, distribuidos en la forma que indica el art. 14, y los trece restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 21. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que pueda ofrecer la votación.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo en el mismo acto de la proclamación, le sustituirá el que le siga el número de votos en su Sección, y se completará el número de suplentes que pudiera faltar, haciéndolo en la misma forma. En caso de empate será proclamado el que lo hubiere sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el demás edad. Cuando la no admisión del cargo ó su renuncia se hiciera después de la sesión en que se hubiera verificado la proclamación, entrarán en juego los suplentes.

Art. 26. El Jurado se constituirá el día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el 16.

Art. 27. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 28. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 29. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 30. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 31. En caso de que por renuncia ó defecto de algunos Jurados no se completare el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, ó en el Plazo si se tratara de la reunión

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 de Marzo al 1.º de Abril. Este plazo es *improrrogable*, y por lo tanto, serán desestimadas cuantas peticiones de ampliación se hagan, sean cuales fueren las razones en que se funden.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las dieciocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores españoles podrán presentar como *máximo* seis obras en cada Sección; los extranjeros cuatro, entendiéndose como una sola obra la que figure en un mismo marco.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales costeadas por el Estado, internacionales celebradas en España ó en las extranjeras de notoria importancia ó influencia en la esfera del arte, debiendo los que en este último caso se encuentren y quieran alcanzar el indicado derecho, presentar los oportunos justificantes, requisito que habrá de cumplirse también cuando se trate de Exposiciones no costeadas por el Estado.

También recibirán la expresada cédula los que sean Académicos de número de la de San Fernando.

Respecto á los expositores premiados en Exposiciones costeadas por el Estado, sólo estarán obligados á presentar comprobantes, cuando á juicio del Delegado oficial fuera preciso.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieran sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que originen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor ó caso fortuito.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

trario, se procederá á la formación del expediente de prólogo.
Villares de Orvigo 26 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de ciento cuarenta y cinco pesetas, intereses de seis por ciento anual, dietas y costas, á que ha sido condenada Atilana Marcos Martínez, vecina de Benavolva, en juicio verbal que la promovió D. José Crespo, apoderado de D. Gregorio Alvarez González, de esta vecindad, se vende en segunda pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja en la tasación, la finca siguiente, como propia de la demandada:

Una casa, en Benavolva, á la calle de la Iglesia, en número, compuesta de corral y habitaciones bajas, que mide al frente, treinta y ocho pies, y linda por la derecha, entrando, con otra de Manuel Rodríguez; izquierda, otra de Simón Berjón; espalda, de José Miguélez, y frente, calle, á la que da salida por una puerta corredera; téase en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, á las once horas del día cuatro de Abril próximo, no admitiéndose posturas que ocubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No existen títulos, y el Juzgado solamente facilitará al comprador certificación del acta de remate y de la consignación de precio.

Dado en León á veintitrés de Marzo de mil novecientos ocho.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Joaquín Riesco Prado, Juez municipal de este distrito.
Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente, por renuncia del que la desempeñaba, que ha de proveerse en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento citado se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les dé preferencia para el cargo; y
- 4.º Declaración jurada de no haber sufrido pena alguna efectiva por delito de falta.

Se hace advertencia de que el Municipio consta de 750 á 800 vecinos: aproximadamente.

Se hace advertencia de que el Municipio consta de 750 á 800 vecinos: aproximadamente.

Se hace advertencia de que el Municipio consta de 750 á 800 vecinos: aproximadamente.

Se hace advertencia de que el Municipio consta de 750 á 800 vecinos: aproximadamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Cuatrocientro 23 de Marzo de 1908.—Joaquín Riesco.—P. S. M., El Secretario, Rafael Martínez.

Juzgado municipal de Prioro

Por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal de Prioro, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en este Juzgado las solicitudes documentadas dentro del término señalado, teniendo en cuenta que el agraciado no percibirá más sueldo que los derechos de arancel vigentes, en las gestiones que haga.

Prioro 22 de Marzo de 1908.—El Juez municipal, Juan Ibáñ.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Cipriano Nieto González, Capitán de la Brigada Disciplinaria de Melilla, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la misma, Juan Guillermo Barrientos Martínez, por el delito de desertión al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y empleo al soldado Juan Guillermo Barrientos Martínez, hijo de

Benito y de María, natural de San Esteban, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nació el día 10 de Enero de 1881, de oficio labrador, de edad 27 años, de estatura 1'655 metros, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, esto en el cuartel de San Fernando, á responder de los cargos que le resultan en el procedimiento citado; bajo apercibimiento, de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el punto citado anteriormente, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Melilla á 15 de Marzo de 1908.—Cipriano Nieto.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra, los expositores ó sus representantes la acompañarán con una nota, en la que harán constar:

- 1.º El nombre y apellidos del autor.
- 2.º Lugar de su nacimiento.
- 3.º Señas de su domicilio.
- 4.º Relación de los premios obtenidos en las Exposiciones á que se refiere el art. 8.º
- 5.º Título de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de las obras.
- 7.º Precio de las mismas, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

CAPÍTULO III

Del Jurado

Art. 14. El Jurado se compondrá, además del Presidente, de veintidós Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Artes decorativas, según para ellos queda prescrito en el art. 3.º

Art. 15. Para ser elegido Jurado, es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones generales de Bellas Artes medalla de honor de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido.

No podrán ser Jurados los parientes, dentro del segundo grado, de alguno de los expositores.

Art. 16. Será Presidente del Jurado el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los cargos de Vicepresidente y Secretario general se elegirán por el Jurado en pleno de entre sus Vocales.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo con voz y voto las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de aspirar el plazo para la presentación de las obras, á las once (dos de la tarde), empezará la votación para la elección del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad que estén presentes, ejerciendo los cargos de Secretarios los dos más jóvenes, también de los presentes.

La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, legalizado en firma é identificado su persona ante el Alcalde de la localidad en que habite. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias como los del extranjero, remitirán sus candidaturas con autenticación suficiente para que lleguen á la Mesa antes del cierre de la votación, en carta certificada, acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición general de Bellas Artes;
Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el pliego:

«Candidatura de D. para la Sección de»
El Presidente, en el acto de la votación á que se refiere el art. 19, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, podrán votar el Jurado correspondiente á cada una de ellas, si reúnen en todas los requisitos á que se refiere el art. 8.º

Art. 23. La Mesa formará una lista de los treinta y cinco candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos,